



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ALEJANDRO CABALLERO PRIETO
DEMANDADO : MARGARITA DIANA SALAS SÁNCHEZ
RADICADO : 2017-00225
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el abogado DARLES AROSA CASTRO en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2018 por el cual se declaró probada la excepción previa de falta de competencia.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente indica que como quiera que en el presente proceso se persigue el reconocimiento de un derecho real sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, debe radicarse la competencia en este juzgado conforme las reglas del artículo 28 del Código General del Proceso.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaria del Juzgado, como se observa a folio 433.

La apoderada de la parte demandada indicó que, el recurrente da por sentado un derecho sobre un inmueble desconociendo que el presente proceso es declarativo y que no existe derecho cierto y no discutido sobre bienes, por tanto en el presente proceso debe aplicarse la regla contemplada en el numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Debe decir el Despacho que el recurso debe ser negado, por cuanto carece de sustento fáctico y jurídico por lo que a continuación se explica.

Contrario a lo manifestado por el recurrente, para determinar la competencia para conocer procesos de existencia de unión marital de hecho e incluso la liquidación de la misma, el artículo 28 del Código General del Proceso establece claramente y sin necesidad de mayor hermenéutica, que ***“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”***

2. *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, **declaración de existencia de unión marital de hecho**, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve**.”*, es decir, para el presente proceso, la competencia se radica bien sea en donde se encuentra el domicilio del demandado o (y esto a disposición del demandante) en el último domicilio común de la pareja SIEMPRE Y CUANDO EL DEMANDANTE LO CONSERVE, advirtiendo que esta última situación en el *subjudice* no se presenta, por cuanto el último domicilio de la pareja fue en la ciudad de Bogotá y como se observa del líbello de la demanda, el demandante no lo conserva.



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ALEJANDRO CABALLERO PRIETO
DEMANDADO : MARGARITA DIANA SALAS SÁNCHEZ
RADICADO : 2017-00225
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Ahora bien, acierta la apoderada de la demandada al indicar que en el presente asunto no hay derecho real alguno en disputa, ya que se trata de un proceso declarativo, por tal motivo y sin necesidad de mayores elucubraciones, no se repondrá el auto atacado y en consecuencia se dejará incólume la decisión.

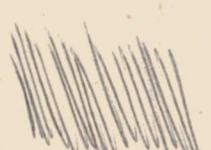
No se concede la apelación interpuesta en subsidio por cuanto el auto atacado no se encuentra enlistado como susceptible de este recurso conforme el artículo 321 del Código General del Proceso ni en norma especial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. ABSTENERSE de reponer la providencia del 15 de diciembre de 2017, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NEGAR por improcedente la apelación solicitada en subsidio.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>011</u> del
<u>19 FEB 2018</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria